

RESOLUCIÓN No.

(0707 del 01 de Abril de 2020)

Por la cual se modifica la Resolución No. 0692 del 20 de marzo de 2020, por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020 se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 692 de 20 de marzo de 2020, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER desde el 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental en curso consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan; y que se relacionan seguidamente, fechas en que no correrán los términos para todos los efectos legales:....”

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, podrá ser objeto de modificación y/o ajuste en cualquier tiempo, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias que dieron origen a su expedición.”

Que la precitada Resolución No. 692 de 20 de marzo de 2020, determinó que dicha suspensión se realizaría por el período transcurrido entre el 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto con fuerza de ley No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, dentro del periodo de tiempo comprendido entre las cero (00:00am) horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00am) horas del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 465 de fecha 23 de marzo de 2020 por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia Covid-19, previendo entre otros aspectos lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.

Dichas solicitudes de concesiones de aguas deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales”

Continuación Resolución No. 0707 del 01 de Abril de 2020 Página No. 2

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se vengzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria en referencia, deberán solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del presente Capítulo".

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la presente Sección 9, se reducirán a una tercera parte."

ARTÍCULO 4. Adicionar el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio a la Sección 16 del Capítulo 2 del Título 3. Parte 11 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.23 Transitorio. Exploración excepcional de aguas subterráneas. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, siempre que previamente se cuente con la información geoeléctrica del área de influencia del proyecto, así como el registro y aval de la autoridad ambiental competente del sitio a perforar, para su respectivo control y seguimiento.

Realizada la prospección y exploración requeridas, se deberá solicitar a la autoridad ambiental competente la correspondiente concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 1. Los términos previstos para el trámite de estas concesiones se reducirán a una tercera parte.

PARÁGRAFO 2. El beneficiario debe asegurar que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.

(...)

ARTÍCULO 9. Adicionar el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en el evento que la cantidad de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19, se acerque a la máxima capacidad instalada de los gestores de dichos residuos, las autoridades ambientales competentes podrán autorizar, previa modificación transitoria de la correspondiente licencia ambiental, a otros gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso,

Para efectos de la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de que trata el presente párrafo transitorio, la autoridad ambiental competente, deberá evaluar que se cumplan las condiciones y requisitos para garantizar el adecuado almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de estos residuos."

A su turno, la Gobernación del Departamento de Boyacá expidió el Decreto No. 196 de fecha 23 de marzo de 2020, por el cual modificó el artículo primero y adicionó el párrafo primero y segundo del Decreto 192 de 2020.

Que de acuerdo a lo ordenado por las autoridades del orden nacional, regional y local, mediante Resolución No. 0693 del 24 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá estableció las respectivas

Continuación Resolución No. 0707 del 01 de Abril de 2020 Página No. 3

medidas de carácter temporal para la atención de la contingencia generada por el Covid-19 y dictó otras disposiciones, acto administrativo en el cual se estableció la suspensión temporal del servicio presencial de atención al ciudadano en todas las sedes de la entidad, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril del año 2020, ampliar el término de suspensión temporal de que trata la Resolución No. 691 de 20 de marzo de 2020 durante el mismo período y modificar el Artículo tercero de la misma, entre otros aspectos.

Que además la Resolución No. 693 del 24 de marzo de 2020, estableció: **“ARTÍCULO: NOVENO: La Corporación adoptará las medidas que sean necesarias, en concordancia con las determinaciones que tome el Gobierno Nacional, Departamental y Local, y en esa medida, las medidas aquí adoptadas podrán ser modificadas en atención a ellas. “**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en el cual se ordenó entre aspectos lo siguiente:

“(…)

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(…)

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación Resolución No. 0707 del 01 de Abril de 2020 Página No. 4

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

(...)

Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

(...)

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

(...)"

Que, atendiendo las medidas de emergencia adoptadas en todos los niveles, y acogidas por CORPOBOYACÁ en la Resolución No. 693 de 2020, sumado a lo previsto en los Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 491 del 28 de marzo de 2020, se hace necesario MODIFICAR lo dispuesto en la Resolución No. 0692 de fecha 20 de marzo de 2020 expedida por CORPOBOYACÁ, actuación que se realizará a través de la expedición del presente acto administrativo.

Por lo expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 0692 de fecha 20 de marzo de 2020, cuyo contenido quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA SUSPENSIÓN de los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental en curso consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan; y que se relacionan seguidamente, fechas en que no correrán los términos para todos los efectos legales, desde el 25 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, inclusive:

Subdirección de Administración de Recursos Naturales

- *Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y sus respectivos trámites de modificación.*

Continuación Resolución No.0707 del 01 de Abril de 2020 Página No. 5

- *Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.*
- *Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009.*
- *Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en marco de las funciones de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.*
- *Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares.*

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- *Registro de generadores de residuos peligrosos.*
- *Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos.*
- *Realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento.*
- *Permisos de Prospección y Exploración de Agua Subterránea.*
- *Concesiones de Agua Superficial y Subterránea, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.*
- *Permisos de Ocupación de Cauce.*
- *Permisos de Vertimiento.*
- *Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.*
- *Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.*
- *Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.*
- *Instrumentos Económicos.*

Oficinas Territoriales de Soata, Socha, Pauna y Miraflores

- *Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de las Oficinas Territoriales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.*
- *Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009 de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.*
- *Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.*
- *Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares o personas intervinientes de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.*
- *Concesiones de Agua, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.*

Continuación Resolución No. 0707 del 01 de Abril de 2020 Página No. 6

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La presente decisión no ampara los términos legalmente establecidos como de obligatorio cumplimiento, entre éstos la contestación de derechos de petición, que se contestaran en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 del decreto 491 de 28 de marzo de 2020.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *Durante el citado periodo no se realizarán, ni programarán visitas, salvo las siguientes:*

- *Situaciones urgentes o que de acuerdo con su gravedad e intensidad deban ser atendidas de manera prioritaria.*
- *Las que se necesiten para dar trámite a las concesiones de agua superficial o subterránea presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales; las relacionadas con modificación transitoria de las licencias ambientales relacionadas con los gestores de residuos peligrosos para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso; de acuerdo con lo previsto en el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020, en el evento que sea necesaria su realización.*

PARÁGRAFO TERCERO. - *Quedan excluidos de la suspensión de términos, los trámites de modificación transitoria de las licencias ambientales relacionadas con los gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020; en tal virtud, para efectos de la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental, la autoridad ambiental evaluará que se cumplan las condiciones y requisitos para garantizar el adecuado almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de estos residuos.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR de lo previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, **las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales**, las cuales deberán priorizarse y dárseles trámite inmediato de acuerdo con la delegación establecida en la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los términos previstos para el trámite de las referidas concesiones se reducirán en una tercera parte de los previstos en el anexo 1 del procedimiento **PGP-13 CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO EVALUACIÓN Y DECISIÓN TRAMITES PERMISIONARIOS PROYECTOS AMBIENTALES** del sistema de gestión de calidad de la Corporación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las concesiones aquí referidas podrán ser decididas con información actualizada de oferta y demanda del cuerpo de agua respecto del cual se solicita la concesión para la prestación esencial del servicio de acueducto, caso en el cual no se realizaría visita técnica.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la ciudadanía en general que las solicitudes de **concesión de aguas superficiales y subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales**, las pueden realizar vía correo electrónico, cumpliendo con el llenado de requisitos descritos en la página web de la Entidad, en consecuencia, en lo atinente a trámites, dar cumplimiento a los requerimientos y/o obligaciones impuestas, obtención de información, solicitud de servicios, recursos de reposición, presentación de peticiones o reclamos, respecto a la administración del recurso hídrico, se habilitan los siguientes medios:

CORREOS ELECTRÓNICOS	NÚMERO DE TELÉFONO
-----------------------------	---------------------------

subecosistemas@corpoboyaca.gov.co mamedina@corpoboyaca.gov.co ousuario@corpoboyaca.gov.co	3143454423
--	------------

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que las solicitudes de **modificación transitoria de lo correspondiente a licencia ambiental a otros gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infecciosos**, las pueden realizar vía correo electrónico, cumpliendo con el lleno de requisitos descritos en el Decreto 1076 de 2015 y la página web de la Entidad; en consecuencia, en lo atinente a trámites, dar cumplimiento a los requerimientos y/o obligaciones impuestas, obtención de información, solicitud de servicios, recursos de reposición, presentación de peticiones o reclamos, se habilitan los siguientes medios:

Procedimiento	Correo electrónico
Evaluación de licencias y permisos	lhernandez@corpoboyaca.gov.co ousuario@corpoboyaca.gov.co

PARÁGRAFO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que, en aras de respetar las restricciones realizadas en marco de la emergencia sanitaria, y en el evento que se necesario realizar la visita técnica para dar trámite a las solicitudes de **concesión de aguas superficiales y subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas al sistemas de acueductos urbanos y/o rurales; y modificación transitoria de lo correspondiente a licencia ambiental a otros gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infecciosos**; éstas deberán ser acompañadas únicamente por **UN** representante de los mismos, quien deberá tener pleno conocimiento de la ubicación del punto de captación y la operación del sistema, así como del área donde se ubique el proyecto objeto de modificación de la licencia, respectivamente.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR que con el fin de garantizar la participación de terceros y las oposiciones durante el trámite de las **concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales**; se fijará el aviso que prevé el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la página web de la Corporación que se habilitara para tal fin y en el medio de difusión con que cuenten actualmente los municipios, por un término de tres (3) días en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que las concesiones de agua que le fueron otorgadas y que estén próximas a vencerse, o que se venzan durante la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y **únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de la emergencia**, tal como lo prevé el artículo segundo del Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, deben solicitar la respectiva concesión, **la cual se tramitará conforme a lo previsto en los artículos segundo al quinto del presente acto administrativo**.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la ciudadanía en general que mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección

Continuación Resolución No.0707 del 01 de Abril de 2020 Página No. 8

Social, se podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, siempre que previamente se cuente con la información geoelectrica del área de influencia del proyecto; y la misma fuera comunicada a la Corporación ha alguno de los correos electrónicos referidos en el artículo tercero del presente acto administrativo, para el registro y aval de CORPOBOYACÁ del sitio a perforar, y su posterior control y seguimiento.

PARÁGRAFO: Realizada la prospección y exploración se deberá solicitar la correspondiente concesión aguas subterráneas, la cual se tramitará conforme a lo previsto en los artículos segundo al quinto del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que cuando un permiso, concesión, autorización o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, concesión, autorización o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTICULO DECIMO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0692 de fecha 20 de marzo de 2020, no sufren modificación alguna, por lo cual permanecen incólumes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 de 2005 de esta Corporación, divulgándolo en la página Web de la Entidad como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Departamento de Boyacá, a los Municipios del área de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y difusión a través de los medios que para el efecto posean.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a las Subdirecciones de Ecosistemas y Gestión Ambiental y Administración de Recursos Naturales y a las Oficinas Territoriales de Soata, Miraflores, Pauna y Socha de CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director General

Elaboró: María Fernanda Rincón Giraldo
Andrea Esperanza Márquez Ortegate
Diego Francisco Sánchez Pérez
Iván Darío Bautista Buitrago
Revisó: Diego Alfredo Roa Niño
César Camilo Camacho Suárez
Sonia Natalia Vásquez Díaz
Archivo: RESOLUCIONES